

Superficie: La superficie de los terrenos contenidos en la delimitación antes detallada alcanza la cifra total de trescientos ochenta y cinco coma setecientos noventa y cuatro metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fijan en la forma siguiente:

Zona I.—Faja de terrenos comprendida entre la carretera Valencia-Barcelona y una línea situada cien metros al Sur de la carretera Valencia-Castellón.

En ella hay que considerar la parte de urbanización correspondiente a las carreteras antes mencionadas y una parte de la red de alta tensión. Se obtiene un coeficiente de urbanización incompleta de uno coma cincuenta y cinco por ciento

Precio máximo	37,64 ptas. m. ²
Precio mínimo	28,79 ptas. m. ²

Zona II.—Faja de terreno a menos de cien metros de la carretera de Almazora.

Se considera el pavimento, acera y alumbrado de esta carretera, y la arteria principal de abastecimiento y la red de distribución en baja existente. Se obtiene un coeficiente de tres coma cuarenta y nueve por ciento.

Precio máximo	44,84 ptas. m. ²
Precio mínimo	44,84 ptas. m. ²

Zona III.—Faja de cincuenta metros de profundidad en el límite con la carretera del Cementerio.

Se considera únicamente el pavimento de esta carretera y parte de aceras y fracción de líneas de alta. Se obtiene un coeficiente de uno coma treinta por ciento.

Precio máximo	23,42 ptas. m. ²
Precio mínimo	23,42 ptas. m. ²

Zona IV.—Faja de doscientos metros a lo largo de la carretera interior.

Se considera únicamente la apertura de esta carretera y una pequeña porción de pavimento, así como la correspondiente a líneas de alta. Se obtiene un coeficiente de cero coma noventa y cinco por ciento.

Precio máximo	83,15 ptas. m. ²
Precio mínimo	19,95 ptas. m. ²

Zona V.—Resto del polígono.

Precio máximo	26,05 ptas. m. ²
Precio mínimo	17,20 ptas. m. ²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1273/1964, de 23 de abril, para delimitación de polígono y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de «Descongestión de Madrid» (zona de contacto), de Toledo

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de Polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por resolución ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fué encargada de llevar a efecto el plan de actuaciones para disponer de suelo industrial necesario al desarrollo económico del país.

Aconsejan la elección de este polígono de «Descongestión de Madrid (zona de contacto)», de Toledo, la necesidad de asegurar el dominio del suelo entre el referido polígono industrial y el barrio de Santa Bárbara, de la ciudad, para, de un lado, establecer y dirigir las debidas condiciones urbanísticas, y, de otro, evitar la especulación que, normalmente, se originaría a la sombra del polígono de seguir siendo estos terrenos de propiedad privada; pero principalmente el motivo es formar una amplia zona de espacios verdes, como anteriormente se ha se-

ñalado, para separar la ciudad y el polígono industrial de forma que aquella siga manteniendo sus condiciones artísticas y monumentales sin influencia de la nueva ciudad industrial, cuyo ordenamiento urbanístico ha de ser diferente.

Las zonas en que se divide el polígono, conforme estipula el artículo veintiuno-tres del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres en relación con el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, son cuatro, deducidas de los distintos destinos del Plan General y la urbanización correspondiente.

Zona I.—Terrenos que se tasan por su valor inicial, derivado de su aprovechamiento agrícola, artículo ochenta y seis de la Ley del Suelo. Comprende las fincas del polígono número cinco, trece, catorce, quince y parte de las números cuatro, siete, ocho y doce.

Zona II.—Terrenos que se tasan por su valor inicial, derivado del aprovechamiento de sus tierras para el moldeo de material cerámico, artículo ochenta y seis de la Ley del Suelo. Comprende las fincas del polígono seis, nueve, diez y once.

Zona III.—Comprende los terrenos sin ninguna urbanización y que se tasan por su valor expectante; abarca a la parte del sector de «Edificación diseminada» en la finca número doce y a los dieciocho mil setecientos veinte metros cuadrados de la misma finca número doce, lindantes al polígono industrial de descongestión.

Zona IV.—Comprende los terrenos que se tasan por su valor expectante y que tienen cierta urbanización, no igual en todos; abarca la parte de los sectores de «industrias y talleres» y la finca número dieciséis.

Los precios máximos y mínimos de los terrenos que se consideran eran los siguientes:

	Pesetas — m ²
Zona I:	
Precio máximo	6,963
Precio mínimo	0,634
Zona II:	
Precio máximo	17,50
Precio mínimo	13,745
Zona III:	
Precio máximo	4,075
Precio mínimo	1,36
Zona IV:	
Precio máximo	20,749
Precio mínimo	6,198

Efectuado el plazo de información pública del expediente anteriormente señalado, se han presentado catorce alegaciones en que impugnan cuestiones jurídicas y de valoración de los terrenos; asimismo, el Ayuntamiento adjuntó el preceptivo informe favorable, e igualmente la Comisión Provincial de Urbanismo.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

En el mismo sentido se pronunció, en sesión de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «Descongestión de Madrid (zona de contacto)», de Toledo, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto uno de partida se halla situado al Este del Polígono, en el ferrocarril de Madrid a Toledo. Partiendo de este punto, en dirección Sur, el punto dos se halla situado a una

distancia aproximada de cien metros respecto del anterior, alcanzando la carretera de Toledo a Aranjuez. Desde este punto, en dirección Oeste y siguiendo la citada carretera, se alcanza el punto tres después de recorrer una distancia aproximada de ochocientos veinte metros. A partir de aquí, y en dirección Sur, se recorre una distancia de unos treinta y cinco metros y obtenemos el punto cuatro; desde este punto parte en línea sinuosa hacia el Sur un lindero de mil setenta metros aproximadamente, alcanzando el punto cinco. Desde este punto la dirección gira bruscamente hacia el Oeste y recorre un largo tramo recto de mil quinientos metros, aproximadamente, hasta alcanzar la carretera de Toledo a Ciudad Real en donde se halla situado el punto seis. Continuando la citada carretera en dirección Noroeste, y bordeando los terrenos de propiedad militar, se alcanza el punto siete, situado a una distancia aproximada de trescientos metros respecto al anterior. A partir del punto siete la poligonal se separa de la carretera y recorre un tramo sensiblemente curvo en dirección Noroeste, alcanzando el punto ocho a una distancia aproximada de doscientos metros. Gira noventa grados en dirección Nordeste y después de alcanzar el punto nueve a una distancia del anterior de veinticinco metros vuelve a tomar la dirección Noroeste, recorriendo un tramo recto de cincuenta metros, aproximadamente, alcanzando así el punto diez. Desde el punto diez en dirección Oeste, sensiblemente inclinado hacia el Norte, se recorre un tramo recto de unos ciento treinta metros, aproximadamente, hasta el cruce de la carretera de Toledo a Ciudad Real, donde está el punto once, y después de cruzar dicha carretera, en esta misma dirección, pero con un tramo ligeramente curvo, se llega al punto doce después de recorrer unos doscientos ochenta metros. A partir de aquí la poligonal toma dirección Oeste y se llega al punto trece a una distancia aproximada de sesenta metros. Desde el punto trece la dirección gira hacia Noroeste alcanzando el punto catorce a una distancia aproximada de ciento veinticinco metros. La dirección gira en ángulo abierto hacia el Oeste y se alcanza el punto quince a una distancia aproximada de cien metros. Desde el punto quince gira en dirección Suroeste recorriendo una distancia de setenta metros, aproximadamente, alcanzando el punto dieciséis, y en dirección Noroeste la poligonal se hace sinuosa bordeando siempre los terrenos de propiedad militar hasta alcanzar el punto diecisiete después de recorrer aproximadamente trescientos cincuenta metros. A partir de aquí, en dirección Oeste, se recorre un tramo recto de ciento veinte metros, aproximadamente, alcanzándose así el punto dieciocho. Desde el punto dieciocho, y en dirección Noroeste, se recorre en línea sinuosa una distancia de setenta metros, aproximadamente, hasta el punto diecinueve. Desde aquí la dirección gira hacia el Oeste y se llega al punto veinte después de recorrer sesenta y tres metros. Desde el punto veinte, en dirección Noroeste, se alcanza el punto veintiuno a una distancia aproximada de cincuenta y cinco metros respecto al anterior y desde aquí la poligonal gira bruscamente hacia el Nordeste y después recorre un tramo recto de cincuenta metros, aproximadamente, llegando al punto veintidós. Desde aquí la dirección gira hacia el Norte y se alcanza el punto veintitrés a una distancia aproximada de ciento cuarenta metros desde el anterior; desde el punto veintitrés, con una ligera inclinación hacia el Este y en línea recta, se recorren unos ciento sesenta y cinco metros alcanzando el punto veinticuatro; en este punto, y girando hacia el Noroeste, se recorre un tramo de ciento sesenta metros, aproximadamente, alcanzando la carretera de Aranjuez a Toledo en el punto veinticinco. Siguiendo dicha carretera se alcanza sucesivamente los puntos veintiséis y veintisiete después de recorrer distancias de doscientos y trescientos metros, respectivamente; y continuando la misma carretera se alcanza el punto veintiocho a una distancia aproximada de setecientos veinte metros desde el anterior. Desde el punto veintiocho, y en dirección Norte, se alcanza el punto veintinueve tras de recorrer una pequeña distancia de quince metros cruzando la carretera, y a partir de este punto, bordeando la vía del ferrocarril de Madrid a Toledo, se alcanza nuevamente el punto uno de partida.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho Polígono se fija en la forma siguiente:

	Pesetas — m ²
Zona I:	
Precio máximo	6,963
Precio mínimo	0,634
Zona II:	
Precio máximo	17,50
Precio mínimo	13,745
Zona III:	
Precio máximo	4,075
Precio mínimo	1,36

	Pesetas — m ²
Zona IV:	
Precio máximo	20,749
Precio mínimo	6,198

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se vinculan las casas baratas número 14, a don Mamerto Llorente Rodríguez; la número 15, a don José García Núñez; la número 16, a don Pancracio Llorente Rodríguez; la número 17, a doña Ascensión Matute Ramal, y la número 18, a doña Juana González Merino, pertenecientes a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», de Baracaldo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Mamerto Llorente Rodríguez, don José García Núñez, don Pancracio Llorente Rodríguez, doña Ascensión Matute Ramal y doña Juana González Merino, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de las casas baratas número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 14 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 15 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 16 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 17 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), y la número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 18 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Mamerto Llorente Rodríguez la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», hoy número 14 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.377 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 19, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; la casa barata y su terreno a don José García Núñez, número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», hoy número 15 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.378 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 23, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; a don Pancracio Llorente Rodríguez la casa barata y su terreno, número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 16 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.379 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 27, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; a doña Ascensión Matute Ramal la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», hoy número 17 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.380 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 31, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo, y a doña Juana González Merino la casa barata y su terreno, número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», hoy número 18 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.381 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 35, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.